



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N° 2021-00193 EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO
DEMANDADA: DIANA MARCELA FERNANDEZ AFANADOR

De la solicitud de dar aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.

La misma norma autoriza al juez para prorrogar por una sola vez el término para resolver la sentencia respectiva, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente caso el año a partir de la notificación de la demandada el 05 de septiembre de 2022, teniendo hasta el 19 de septiembre de 2022 para contestar la demanda y presentar recurso de reposición, contestando el 13 de septiembre los señores **MONICA LILIANA MEDINA AFANADOR Y CARLOS ARMANDO MEDINA AFANADOR.**

Que en auto admisorio del 05 de noviembre de 2021 se admitió la demanda a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO y en contra de JOSE ARMANDO MEDINA ALVAREZ, LUCIA AFANADOR NOVA, CARLOS ARMANDO MEDINA AFANADOR, MONICA LILIANA MEDINA AFANADOR, LUIS ANTONIO FERNANDEZ ROJAS, AMELIA AFANADOR DE FERNANDEZ, SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR, y; DIANA MARCELA FERNANDEZ AFANADOR, así como contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUCIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

AFANADOR NOVA y AMELIA AFANADOR DE FERNANDEZ, De acuerdo con lo anterior, la parte demandante no ha notificado ni vinculados a todos los demandados.

Por lo que se negará la aplicación del art. 121 del C.G.P., al no estar trababa la Litis, ordenando el cumplimiento del auto del 05 de noviembre de 2021 con respecto a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUCIA AFANADOR NOVA y AMELIA AFANADOR DE FERNANDEZ, y el nombramiento del curador.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ